

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO AUGUR, DE 42 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASPE, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE AUGUR, S.L.

Expediente: INF/DE/567/23 (PEol-690)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Augur, S.L. (en adelante, EI AUGUR) autorización administrativa previa para el parque eólico Augur (en adelante, PE AUGUR), de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE AUGUR y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI AUGUR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI AUGUR ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se concluyó que EI AUGUR se

encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), puesto que su socio único es NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante NEARCO RENOVABLES), sociedad dependiente de dicho Grupo.

- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. Respecto a su socio único, NEARCO RENOVABLES, se pudo evaluar su situación patrimonial a cierre del ejercicio 2021, según las Cuentas Anuales aportadas para otro expediente, lo mismo que respecto al grupo empresarial al que pertenece, el Grupo NEARCO. En cuanto al grupo empresarial en el que finalmente estaría integrado el solicitante, el Grupo FORESTALIA, se ha podido evaluar su situación patrimonial gracias a la documentación aportada para otro expediente de la CNMC.

Con fecha 26 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que «se otorga a *Energía Inagotable de Augur, SL, autorización administrativa previa para el parque eólico Augur, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Caspe (Zaragoza)*», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 8 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 7 de marzo de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 5 de febrero de 2024 por EI AUGUR para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 21 de diciembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, EI AUGUR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de EI AUGUR resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 21 de diciembre de 2023.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 24 de enero de 2024 donde se indica que EI AUGUR es una sociedad unipersonal cuyo socio único es NEARCO RENOVABLES.

Asimismo, en esta nueva documentación aportada figuran las Cuentas Anuales Abreviadas de EI AUGUR a 31 de diciembre de 2022, en cuya Memoria Abreviada adjunta se indica que EI AUGUR es una sociedad dependiente del Grupo FORESTALIA, cuya sociedad dominante es Fernando Sol, S.L.

Por otra parte, revisadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, aportadas para la elaboración del presente informe, en la nota 1.2 de la Memoria Consolidada adjunta a dichas Cuentas Anuales, ‘Sociedades Dependientes’, se ha podido comprobar que EI AUGUR aparece listada a esa fecha como una de

sus sociedades dependientes, con una participación directa del 100%, siendo la sociedad tenedora de las participaciones NEARCO RENOVABLES.

Asimismo, revisadas las mencionadas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA, el socio único de NEARCO RENOVABLES es CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L. (anteriormente denominada DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L.), sociedad participada en un 88,25% por Fernando Sol, S.L., Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes).

Por tanto, a 31 de diciembre de 2022 EI AUGUR se encontraba integrada en el Grupo FORESTALIA, a través de su sociedad NEARCO RENOVABLES.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de EI AUGUR resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 21 de diciembre de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI AUGUR, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 21 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI AUGUR, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI AUGUR correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 24 de enero de 2024, formuladas el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 23 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 EI AUGUR contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EI AUGUR, NEARCO RENOVABLES, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 21 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del socio único de El AUGUR a 31 de diciembre de 2022, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la documentación adjuntada para la elaboración de este informe tampoco se han aportado las cuentas anuales de NEARCO RENOVABLES correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. La última información contable de NEARCO RENOVABLES obrante en esta Comisión a la redacción de este informe complementario se refiere al cierre del ejercicio 2021, momento en el cual presentaba una situación patrimonial equilibrada.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, el Grupo FORESTALIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 21 de diciembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante tan solo adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo NEARCO correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
- No obstante lo anterior, en dicho informe de fecha 21 de diciembre de 2023 se revisó la documentación aportada para otro expediente de la CNMC (INF/DE/386/23¹) donde se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, y se comprobó que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado dichas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la del grupo empresarial al que pertenece.

¹ Informe complementario solicitado por la DGPEM en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ersa, de 49,46 MW de potencia pico y 44,2 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Barbuñales y Laluenga, en la provincia de Huesca, titularidad de Energía Inagotable de Ersa, S.L., aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 26 de octubre de 2023.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Augur, S.L. como titular del parque eólico Augur y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).